

llada por el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, se posibilitaba la integración de esta Mutualidad en un Fondo Especial que se habría de constituir en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Solicitada dicha integración, fue autorizada la misma por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo del mismo año.

Adoptados por esta Mutualidad los actos exigibles a tal fin, se da por cumplido el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989 y, consecuentemente producida la integración de la Mutualidad en el Fondo Especial dependiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por tanto, en aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, teniendo en cuenta el informe favorable de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad «Mutualidad de Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1991.—P. D., el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7435 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 16/1991, de Lotería Primitiva, a celebrar el día 18 de abril de 1991.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 324.641.698 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 7/1991, celebrado el día 14 de febrero de 1991, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 16/1991, que se celebrará el día 18 de abril de 1991.

Madrid, 18 de marzo de 1991.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

7436 *CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de marzo de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de la encuesta industrial anual 1990 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 5 de marzo de 1991, del Instituto Nacional de Estadística («Boletín Oficial del Estado» número 64, del 15), por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de la encuesta industrial anual 1990 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las páginas 8592 y 8593 debe suprimirse, a causa de su duplicación, el texto íntegro del «Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de la encuesta industrial anual 1990 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid».

MINISTERIO DEL INTERIOR

7437 *ORDEN de 13 de marzo de 1991 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran radicadas las centrales nucleares

hacen referencia a la infraestructura, directrices y normas de actuación necesarias para la prevención del riesgo nuclear, así como las medidas de protección y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

En la aplicación de los citados Planes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar las infraestructuras en los municipios incluidos en las zonas de actuación de los correspondientes PEN para conseguir la completa operatividad de los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior en los Presupuestos Generales del Estado para 1991 se ha consignado un crédito, a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762 «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear», a fin de subvencionar la realización de las obras necesarias para los Planes de Emergencia Nuclear.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa o su otorgamiento y cuantía resulten impuestas para la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La concesión a las Entidades Locales incluidas en las zonas de actuación de los PEN de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos se ajustarán, en su procedimiento, tramitación y resolución, a las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.—Los Ayuntamientos o los correspondientes órganos de gobierno de las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios, incluidos en las zonas de actuación determinadas en los respectivos PEN, podrán solicitar la concesión de subvenciones mediante instancias según modelo que figura como anexo en la presente Orden. En su caso, los Ayuntamientos incorporarán, a sus instancias, las peticiones de las Entidades, de ámbito territorial inferior al municipio, dependientes de ellos.

Asimismo, y una vez tramitadas las necesidades prioritarias de los Ayuntamientos, podrán ser objeto de examen y resolución las solicitudes presentadas por Diputaciones que tengan suscritos Convenios de cooperación, con otras Administraciones Públicas competentes para la dotación de infraestructuras de los PEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, 4, d), de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley 31/1990, los solicitantes deberán comunicar con la solicitud, las ayudas o subvenciones que procedente de cualquier Administración o Ente público nacional o internacional hubiese obtenido para la misma finalidad.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención las obras e instalaciones de mejoras necesarias para el adecuado funcionamiento del PEN, siempre que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Caminos de titularidad municipal de interés para el Plan de Emergencia.
2. Habilitación de instalaciones y equipamientos que ayuden a las funciones de las Estaciones de Clasificación y Descartaminación (ECD) y de las Áreas de Base de Recepción Social (ABRS).
3. Obras de asfaltado y mejora de vías urbanas de especial interés para el Plan.
4. Proyectos de iluminación de los caminos de titularidad municipal y vías urbanas de especial interés para el Plan.
5. Habilitación de un local en edificio de la Corporación, para instalación del Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).
6. Habilitación de locales para parque de extinción de incendios. Equipos o dotaciones especiales convenientes para mayor garantía del Plan.

Cuando el importe de la obra o instalación de mejora lo aconseje, podrán solicitarse subvenciones para la ejecución de parte de la misma.

Cuarto.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Protección Civil, se presentarán en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma que corresponda o se remitirán por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se hará una solicitud por cada obra o instalación aunque la proponga la misma Corporación Local.

1. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.1 Memoria de las obras a ejecutar con indicación del plazo de ejecución.
- 1.2 Presupuesto o proyecto de obras a ejecutar, firmado por técnico competente.

El presupuesto deberá expresar los precios unitarios, las mediciones y los detalles precisos para la valoración de la obra a ejecutar.